

**REQUISITOS para CIERRE de FARMACIAS – DROGUERIAS –
DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS MEDICOS –**

TODA documentación deberá ser escaneada siguiendo el orden establecido en el presente, y enviada en UN SOLO archivo formato PDF, al mail fiscafarnqn@gmail.com

Si del análisis de la misma surge alguna observación a salvar, corregir, completar o eliminar, el nuevo archivo subsanado deberá reenviarse completo y con la nota de solicitud con la fecha actualizada.

“ARTICULO 4º.- Una vez acordada la habilitación a que se refieren los artículos precedentes, en las farmacias no se podrá introducir modificación alguna en su denominación o razón social o en las modalidades de sus prestaciones, sin autorización previa de la autoridad sanitaria. Toda cesión parcial o total de una farmacia, previa autorización de la autoridad sanitaria a los efectos del artículo 14º de la presente, deberá acreditarse mediante la inscripción del instrumento respectivo en el Registro Público de Comercio.

Las reformas, ampliaciones, cierres temporarios, definitivos o reaperturas, deberán comunicarse previamente a la autoridad sanitaria.

Toda farmacia que haya permanecido cerrada por más de 30 (treinta) días corridos, será considerada como entidad nueva en el caso de reapertura.

DISPOSICION 885/01:

Artículo 6º: Las farmacias deberán comunicar con 30 (treinta) días de anticipación toda modificación en su horario de atención al público, y en particular el ingreso o suspensión del régimen de libre horario al que adhieran. El nuevo horario adoptado se deberá mantener un mínimo de 1 (un) año.

- Nota informando el cierre definitivo del establecimiento, firmada por el Director Técnico y las personas físicas propietarias o el representante legal de la persona jurídica, detallando lo consignado a continuación:
 - Nombre y ubicación del establecimiento.
 - Declaración Jurada del destino del stock de medicamentos y/o productos médicos.

✚ En caso de que estos fueran donados a una entidad sanitaria, deberán presentar una nota firmada por ambas partes.

✚ Si fueron devueltos a Droguerías o Distribuidoras de Productos Médicos, los remitos correspondientes.

➤ El Libro Recetario, Libro de Psicotrópicos y Libro de Estupefacientes, Talonarios de Adquisición de Psicotrópicos y Estupefacientes, Libro de Actas, deberán ser entregados en la Dirección de Fiscalización Farmacéutica, junto con los duplicados de las recetas de archivo.

De Acuerdo a Ley de Actividad Farmacéutica N° 17565 / 67 y Decreto Reglamentario Provincial 2577/ 77.- Resolución N° 935/14.-

Presentada la documentación completa, se realizará la oportuna inspección a fin de verificar cumplimiento de lo solicitado; a posteriori se emitirá la correspondiente norma legal en forma simultánea al cobro del arancel. El mismo podrá abonarse en Sucursales del Banco Provincia del Neuquén S.A. con depósito en Cuenta Corriente N° 111/21, o mediante transferencia al C.B.U. 09700222-11000001110210
CUIT: 30-70751937-8, RECUPERO FINANCIERO DE SERVICIOS DE SALUD